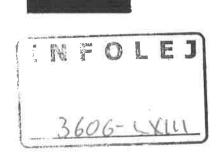


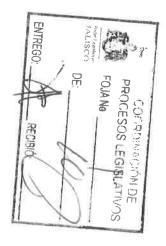
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



09481





NÚMERO	
DEPENDENCIA	

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, Diputada YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración el presente INICIATIVA DE LEY, que reforma el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El trabajo legislativo debe de partir de una premisa básica: resolver los problemas del pueblo y colaborar a la justicia a través de modificaciones a cuerpos legales vigentes en nuestro país.

Ergo, el actuar de los legisladores que conforman una legislatura y participan en comisiones legislativas debe de estar apegado al sentir ciudadano y no responder a filias o fobias personales o de partido.

En ese sentido, y haciendo uso de la tribuna en la sesión ordinaria número 21 del 27 de enero de 2022, presenté una iniciativa de ley que tenía como objetivo principal que el delito de abuso sexual infantil no prescribiera, modificando con ello el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, la cual fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El abuso sexual infantil constituye una grave violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no distingue de clases sociales y desafortunadamente es una conducta que suele replicarse a lo largo y ancho de nuestro país, así como en el mundo.

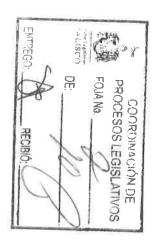
Los abusos según señala la UNICEF, pueden dar lugar a "vivencias traumáticas de carácter crónico", lo cual se traduce en experiencias adversas en la etapa de la niñez y adolescencia, haciendo especial énfasis en que las consecuencias de este tipo de violencias tienen un espectro amplio que indubitablemente interferirán en el proceso de desarrollo de la víctima y alcanzan todas las esferas de la vida la persona violentada.

¹ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file p.18.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO______ DEPENDENCIA_____

Las niñas, niños y adolescentes por la naturaleza de su edad suelen ser altamente vulnerables frente a su agresor, debido a que estos últimos en muchas ocasiones guardan lazos consanguíneos con su víctima, o se crean relaciones en los cuales los menores se vuelven dependientes, con ello queda en evidencia que las niñas, niños y adolescentes carecen de los recursos-de cualquier índole- suficientes para protegerse frente a su agresor, donde la inexperiencia e inmadurez juegan un papel determinante.²

SEGUNDA.- La Organización Mundial de la Salud revela que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declararon haber sufrido abuso sexual durante su infancia³, si bien los hombres también sufren de violencia sexual es evidente que las mujeres lo padecen aún más, aunado a lo anterior encontramos que según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), entre las adolescentes de 15 a 18 años el tipo de experiencias violencia que han enfrentado en mayores ocasiones lo constituyen la violencia sexual y física, para ser específicos el 66.1%⁴.

En el año 2019 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC <<por sus siglas en ingles>>) en México y el Think Tank Early Institute presentaron en conjunto el "Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México", de dicho encuentro se estableció que existió un aumento del 63% de los delitos sexuales con referencia en los cuatro años previos⁵, datos actuales confirman esa tendencia a la alza, toda vez que en 2020 se denunciaron e identificaron 54,314 delitos sexuales en todo el territorio nacional, cuando en 2019 el registro fue de 53,429 crimines de esta índole, de los cuales el 41% corresponden al delito de abuso sexual, guarda relación conexa con lo anterior el hecho de que en el año 2015 se registraron 11,980 denuncias, mientras que en 2020 se tuvieron 22,377, por lo tanto se traduce en un incremento del 87% en los últimos cinco años de casos denunciados de abuso sexual⁶.

Lo desafortunado de estos datos es que se estima que tan solo representan un 5% de los que en realidad acontecen, lo que significa que alrededor del 95% de los delitos vinculados a la violencia sexual no son denunciados⁷, la encuesta ENVIPE 2020 realizada por el INEGI establece la cifra negra por entidad federativa y es precisa en señalar que en Jalisco el 91.2% de los delitos cometidos no fueron denunciados o no se inició una carpeta de investigación⁸.

Para el año 2016 los datos del Sistema de Justicia Penal mostraban que alrededor del 50% de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se relacionaban con actos que atentaban contra su integridad física como los son las violaciones y el abuso sexual⁹.

² Virginia Berlinerblau (2017) << Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos>> UNICEF Argentina.

³ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:

https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment

⁴Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016)

⁵ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:

https://www.onu.org.mx/unodc-y-early-institute-unen-esfuerzos-en-el-combate-a-la-violencia-contra-la-ninez/

⁶ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/2021/11/09/violencia-sexual-infantil-en-mexico/

⁷ Ibídem

⁸ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:

 $https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf$

⁹Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO______DEPENDENCIA_____

Datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica indican que en Jalisco el promedio mensual de carpetas de investigación iniciadas por el delito de abuso sexual infantil ronda en las 191.92, hasta el 31 de octubre 2021 se tenía conocimiento de un total de 196 carpetas de investigación iniciadas de las cuales 121 se concentran en el Área Metropolitana de Guadalajara y las 75 restantes del interior del Estado¹⁰.

TERCERA.- Cuando hablamos de abuso sexual nos referimos a una conducta antisocial tipificada en nuestro Código Penal que atenta en contra del derecho a la integridad, intimidad, privacidad y primordialmente el derecho que tiene cualquier persona a no ser expuesta ningún tipo de violencia o abuso¹¹, tan solo en 2015 se tiene conocimiento de que 309 niñas, niños y adolescentes requirieron atención medica tras haber sido víctimas de abuso sexual¹².

Es frecuente que los perpetradores de abuso sexual infantil no cometan sus actos una sola vez, sino que a través del engaño el abuso se torna progresivo aprovechándose de las relaciones de afecto cimentadas previamente con el menor.

Asimismo, es de amplio conocimiento que las personas que cometen estos ilícitos no siempre emplean la fuerza para lograr su cometido, por el contrario, suelen emplear técnicas de persuasión y manipulación.

Derivado de lo anterior las víctimas suelen callar debido a que en muchas ocasiones no alcanzan a comprender la magnitud de las acciones emprendidas por su agresor, y una vez que lograr entender y asimilar lo sucedido es probable que a las victimas les embarguen sentimientos de culpa, miedo o vergüenza.

Si a la suma de estos factores le agregamos la existencia de prejuicios arraigados dentro de la sociedad es altamente probable que el menor abusado durante su infancia y posterior adolescencia no se sienta con la confianza de denunciar, pretendemos con la presente iniciativa de ley que independientemente del momento en que la persona vulnerada desee denunciar a su agresor o agresora pueda hacerlo con la garantía de que la acción penal invocada no se encuentre prescrita.

Actualmente nuestro código penal establece en su arábigo signado como 88 que la prescripción extingue la acción penal y para que opere bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Ahora bien, el artículo 92 en su párrafo quinto indica que en los delitos de abuso sexual infantil la prescripción empezará a computarse a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, la manera en la que operará será en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito, en este caso de abuso sexual infantil, aumentada en una cuarta parte más de ese término.

Se han suscitado casos en los cuales una mujer después de un tortuoso proceso de aceptación e introspección decide interponer su denuncia cuando ostenta una edad adulta y su sorpresa es que el acto constitutivo de delito ya ha prescrito para entonces, por ello la presente iniciativa de ley reviste de vital importancia para la sociedad jalisciense toda vez que se pretende eliminar la prescripción al delito de abuso sexual infantil con el objeto de que tanto un hombre como una mujer que durante su infancia haya sido víctima de abuso sexual y en edad adulta decide acudir ante los órganos de impartición de justicia

https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf p.46

https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma

¹⁰ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:

¹¹ Virginia Berlinerblau (2017) << Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos>> UNICEF Argentina.

¹² Consultado el Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: https://earlyinstitute.org/2019/08/13/en-mexico-el-delito-de-abuso-sexual-continua-en-aumento/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

del Estado, lo pueda hacer sin la preocupación de que las conductas delictivas de las cuales fueron objeto no se encuentren prescritas y se les brinde el derecho a la impartición de justicia.

Para abonar a lo anterior cabe destacar que en el Senado de la República fue aprobada por unanimidad la misma reforma al Código Penal Federal, con ello los agresores sexuales serán investigados, enjuiciados y, en su caso, condenados, sin importar que las victimas emprendan acciones legales muchos años después de haber sido violentadas o violentados.

CUARTA.-Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se protegerá jurídicamente a las personas y primordialmente mujeres hayan sido víctimas de abuso sexual, para que, en el momento de su adultez, si así lo desean, acudan a las instancias pertinentes de impartición de justicia a interponer su denuncia de abuso sexual sin temor de que la acción constitutiva de delito se encuentre prescrita.

Aspecto económico: No se estiman repercusiones económicas toda vez que la modificación versa sobre eliminar la prescripción de un tipo penal.

Aspecto social: Se estaría dando un gran avance en la lucha en contra del abuso sexual infantil y se establecerá un presente importante para que nunca más una persona que sufrió abuso sexual vea obstruido el camino hacia la justicia.

Aspecto presupuestal: No se presumen repercusiones presupuestales, ya que las modificaciones versas sobre modificaciones al Código Penal del Estado de Jalisco sobre la eliminación de la prescripción de la acción penal del delito tipificado como abuso sexual infantil.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



PROPUESTA DE REFORMA	
CÓDIGO PENAL DEL	
ESTADO DE JALISCO	
Artículo 92. ()	
()	
()	
()	
En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, serán imprescriptibles.	

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los articulos citados en el proemio del presente ocurso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO

CON EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 92 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. - Se reforma el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 92. (...)

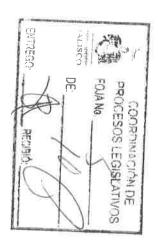
- (...)
- (...)
- *(…)*

En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, serán imprescriptibles.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



A la citada, se le asignó el número de infolej 278/LXIII, y posteriormente fue turnada a la comisión legislativa de puntos constitucionales y electorales para que fuese estudiada y a la postre se emitiera el dictamen correspondiente.

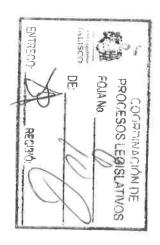
SEGUNDA.- Analizando los argumentos esgrimidos en el dictamen que desecha la propuesta planteada, emitido por la comisión dictaminadora, encontramos que les pareció que eliminar la prescripción resultaba "razonablemente un exceso que debemos analizar", aduciendo además, que de eliminar la prescripción del delito de abuso sexual infantil se ralentizaría el trabajo de la autoridad investigadora, del citado dictamen se desprende tal argumento que no deja de sorprender, por lo limitado del mismo, "La primera consecuencia de que un delito no prescriba es que la autoridad investigadora no tiene un reloj que le presione a realizar su trabajo, aun sin ser una norma permisiva, ese es un efecto, pero el efecto más grave del paso del tiempo sin premura, es el desvanecimiento de los datos y la imposibilidad de la prueba, con lo que a pesar de todo el paso del tiempo nos lleva a la no obtención de la justicia, aun sin prescripción. Es decir, esta propuesta limita la seguridad jurídica para todos los involucrados, lo que es un contrasentido."

Resulta preocupante que la comisión dictaminadora considere que hacer imprescriptible un tipo penal conllevara indubitablemente hacia una limitación de seguridad jurídica, haciendo gala de dotes de pitonisa o de prestidigitador, la comisión dictaminadora deja de lado la importancia que representa la violencia sexual infantil, y es omisa en su obligación de dotar de instrumentos que garanticen la mayor protección posible para las víctimas del delito de abuso sexual infantil.

TERCERA.- El día 12 de septiembre del presente año, la Cámara de Diputados en sesión ordinaria aprobó, con 425 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, (181 MORENA, 96 PAN, 59 PRI, PVEM 35, PT 26, MC 15, PRD 13) modificaciones al Código Penal Federal en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos en perjuicio de personas menores de edad.

Las propuestas legislativas no surgieron de un solo grupo parlamentario, en el dictamen encontramos que participaron legisladores de MORENA, PAN, PVEM y MC, tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores, pero todos con un solo fin, lograr la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de menores.

El dictamen da cuenta de ello al establecer que "el Estado mexicano debe reforzar sus instituciones, atribuciones, políticas, legislación y medidas dirigidas a proteger a niñas, niños y adolescentes de la violencia sexual por





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



la violación al principio de interés superior de la infancia que dichas conductas delictivas representan" "los delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, necesitan otro tratamiento, ya que las víctimas deben todas las herramientas para un disponer de multidisciplinario para la reparación del daño por los estragos que derivan de estos delitos, que pueden durar toda la vida, a su vez. la investigación del abuso sexual es un complejo tabú con muchos retos metodológicos y éticos."" Se puede sostener válidamente que la violencia sexual constituye una forma de tortura, y si se considera que la violencia se ejerce a una persona menor de dieciocho años, puede concluirse que la prescripción debe ser una figura inadmisible para estos delitos. Por ello, se argumenta la viabilidad de la propuesta legislativa a fin de establecer que el ejercicio de la acción penal, así como la imposición de las sanciones de los delitos de violencia sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes, no deben prescribir".

Como podemos ver, es imperante que el trabajo legislativo atienda este tipo de causas que lo único que propiciaran es lograr el empoderamiento de la víctima y su efectivo acceso a la justicia.

Recordemos que de acuerdo a la Consulta Infantil y Juvenil 2021, la violencia sexual se encuentra dentro de los primeros cuatro problemas que más les preocupan a las niñas y niños de entre 10 y 13 años de edad, y para las y los adolescentes de entre 14 y 17 años de edad es el segundo problema de mayor relevancia.

La Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 12.6% de las mujeres reportaron haber sufrido violencia sexual antes de los 15 años, lo cual representa un incremento del 45% con respecto de las que afirmaron lo mismo en la encuesta llevada a cabo en 2016.

Refiero esto acerca de las mujeres, porque 84 de cada 100 víctimas de violencia sexual son mujeres, a continuación, el número de delitos de violencia sexual cometidos en contra de víctimas niñas, niños y adolescentes, por rango de edad y sexo en 2021¹³:

Rango de edad	Femenino	Masculino	Total	Sexo Femenino
0 a 4 años	1,524	554	2,078	73%
5 a 9 años	3,972	1,403	5,375	74%

¹³Renata Díaz Barreiro Castro. Early Insittute, A.C. "Panorama Estadístico de la Violencia Sexual en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes en México". 2023. Pp 22.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



10 a 14 años	7,704	1,007	8,711	88%	
15 a 17 años	5,703	543	6,246	91%	
Total de 0 a 17 años	18,903	3,507	22,410	84%	
Total de victimas	46,437	6,845	53,282	87%	

CUARTA.- Es común que en este tipo de delitos de índole sexual en contra de menores, participen en su ejecución personas allegadas a la víctima, llámese familiares o amigos cercanos, por lo cual es común que la denuncia se realice de manera tardía, en muchos casos cuando la víctima es mayor de edad y después de un largo proceso de aceptación e introspección, por lo cual la figura de la prescripción no se justifica, toda vez que genera una revictimización hacia la persona violentada, por lo cual este tipo de delitos deben de tener un régimen especial de atención propiciando la protección prioritaria que debe de tener el estado en relación al acceso a la justicia.

La presente iniciativa de ley cumple con lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece que toda iniciativa que haya sido desechada por el Pleno mediante el dictamen respectivo, solo podrá volver a presentarse con ese carácter, una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha de la sesión en que se le desechó, salvo que haya un replanteamiento del asunto con elementos que comprendan inobjetablemente propuesta distinta a la inicial.

QUINTA.-Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

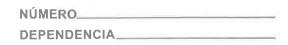
Aspecto jurídico: Se protegerá jurídicamente haciendo efectivo el derecho de acceso a la justicia, para todas aquellas personas que en su momento fueron víctimas de abuso sexual infantil, tomando en consideración que es recurrente, en este tipo penal, la denuncia tardía. Pero no por ello el estado debe de condicionar la punibilidad del delito conferido en perjuicio de la víctima.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



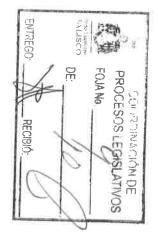
Asimismo, existirá sincronía entre lo establecido con el código penal estatal y el federal.

Aspecto económico y presupuestal No se estiman repercusiones económicas o presupuestales.

Aspecto social: Se estaría dando un gran avance en la lucha en contra del abuso sexual infantil y se establecerá un presente importante para que nunca más una persona que sufrió abuso sexual vea obstruido el camino hacia la justicia.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CÓDIGO PENAL DEL	CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO DE JALISCO	ESTADO DE JALISCO
Artículo 92. ()	Artículo 92. ()
()	()
()	()
()	()
En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, el plazo para la prescripción empezará a computarse a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.	Serán imprescriptibles los delitos previstos en los artículos 142-L y 142-M.



Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocurso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:



P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA_	

LEY

CON EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 92 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. - Se reforma el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 92. (...)

(...)

(...)

(...)

Serán imprescriptibles los delitos previstos en los artículos 142-L y 142-M.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 19 de septiembre de 2023.

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

